
Nunca es el momento de andar solas. Violencia sexual hacia las mujeres en el Ngulumapu, Departamento de Angol, 1883-1942

Ana Karen Vásquez Toloza*

RESUMEN: El presente trabajo se desarrolla sobre la base de una muestra aleatoria de expedientes, correspondientes al Juzgado de la 8ª Subdelegación del Departamento de Angol, con el objeto de analizar los alcances del fenómeno de la violencia sexual hacia las mujeres del área urbana y rural, a través del delito de violación, entre los años 1883 a 1942. A partir del estudio de expedientes criminales y en base al método de estudio de casos, interesa evidenciar los alcances del avance de la institucionalidad del Estado nacional chileno en torno a la judicialización de los conflictos y la criminalización de las conductas asociadas al uso de la violencia sobre los cuerpos de las mujeres en el Ngulumapu, a fines del siglo XIX y principios del XX.

PALABRAS CLAVE: Violencia sexual, género, justicia, Angol.

ABSTRACT: The following research is developed on the base of a random file sample, that are part of the law court in the 8th Angol Department subdelegation. The aim is to analyze the effects of sexual violence against women phenomenon in the rural and urban area, considering rape crime from 1883 to 1942. Using criminal records and the study case method, the objective is to put in evidence the scope of Chilean Government institutional progress about the judicialization of conflicts and the criminalization of behaviors associated with the use of violence against women's bodies in the "Ngulumapu" region at the end of the 19th and beginning of the 20th centuries.

KEYWORDS: Sexual violence, gender, justice, Angol.

*Proveniente del territorio Nagche. Profesora de Historia, Geografía y Educación Cívica por la Universidad de La Frontera. Profesora mentora de Lengua y Cultura Mapuche. Ha colaborado en proyectos investigativos y participado en congresos, abordando la violencia hacia las mujeres mapuche en el s. XIX..

Cómo citar este artículo (APA)

Vásquez, A. (2022). *Nunca es el momento de andar solas. Violencia sexual hacia las mujeres en el Ngulumapu, Departamento de Angol, 1883-1942*. Proyecto Bajo la Lupa, Subdirección de Investigación, Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

Introducción

El presente artículo se enmarca dentro del proyecto Bajo la Lupa de la Subdirección de Investigación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural que busca revelar los archivos como forma de aproximación a la memoria histórica a través del patrimonio; en lo particular, se rescata el acervo cultural del Fondo Juzgado Criminal de Angol (FJCA), perteneciente al Archivo Regional de la Araucanía (ARA). Sobre estas bases se investiga la violencia de género hacia las mujeres del área urbana y rural del Departamento de Angol entre los años 1883 a 1942.

Dentro del espectro total de las causas criminales en que se ven involucradas las mujeres en el FJCA –que ascienden a 1.588 expedientes en total– se encuentran con mayor frecuencia tres delitos que engrosan el número de causas del Departamento: lesiones con un 66%, homicidio con un 14% y violación con un 11%. Nos enfocaremos en este último delito, la violación, analizando sus variantes e indagando en cómo van respondiendo los procedimientos judiciales. Es importante mencionar que solo abordaremos una muestra del total que se archivan en el juzgado.

Existen 179 causas que involucran violencia hacia la mujer en el FJCA: estupro, hurto y violación, intento de violación, injurias, lesiones y calumnias, sumario por abandono de hogar y violación, sumario por violación, violación e intento de homicidio y, por último, violación y robo. Para esta investigación trabajaremos con 45 causas que están directamente relacionadas con violación, las que fueron escogidas a través de una muestra aleatoria.

El artículo se estructura en cinco partes. En los dos primeros capítulos se contextualiza la instauración estatal en el Departamento de Angol y el estudio de la violencia en

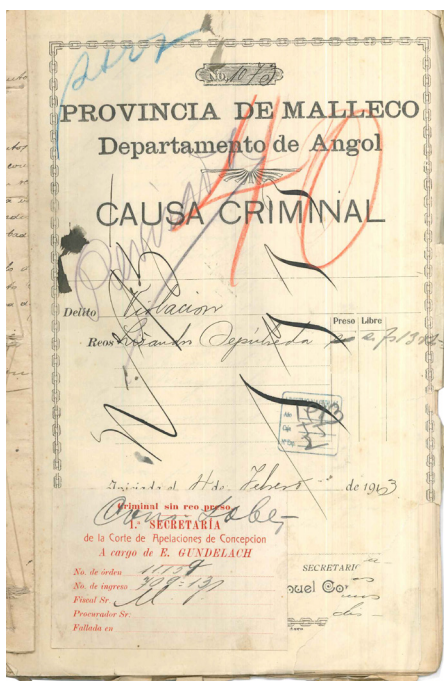


Figura 1. Portada de Causa Criminal. Expediente judicial en papel. Datos de la pieza: 04 de febrero de 1913. En Unidad de Conservación 55, fojas 1. Fuente: Archivo Regional de la Araucanía.

la Araucanía post proceso de ocupación cívico-militar; en los tres capítulos restantes, se reconstruirá el perfil de los y las protagonistas, se evidenciarán los discursos que sustentan las moralidades antagónicas y cuestionaremos cómo, a partir de las prácticas cotidianas, los procedimientos y la burocracia judicial decantará en la naturalización de la violencia hacia las mujeres.

Instauración de la institucionalidad en el Ngulumapu

A principios del siglo XIX se comienza a configurar el Estado de Chile tanto en lo territorial como institucional. En el Ngulumapu¹ ocurrió una singularidad, porque desde el año 1641 se llevaron a cabo una serie de tratados de paz acordados entre la nación mapuche y la corona española que tradicionalmente reconocía la autonomía y los deslindes propios del territorio mapuche (Ngulumapu). Posteriormente, la república chilena se benefició de este mecanismo para subordinar y asimilar a la nación mapuche, logrando firmar el Tratado de Taphue en 1825 con una mínima parte de los linajes mapuche, a fin de fundirlos alegóricamente con la entidad nacional (Téllez, 2011, p. 176). Aun así, tal como describe el historiador mapuche Fernando Pairican (2020), las tensiones eran permanentes entre el sector Wentche y la República. Pese a todo pronóstico, en las últimas décadas del siglo XIX, a partir de procesos como la división político-administrativa, la creación de instituciones judiciales y su extensión sobre el territorio, este espacio se incorporó forzosamente a la configuración del territorio nacional chileno. La instalación tardía del Estado en territorios recientemente anexados, como en el caso de la Araucanía, también se replicó en las colonias extranjeras en Llanquihue y Magallanes en 1848, y en las actuales regiones de Arica y Parinacota y Antofagasta, incorporadas tras la Guerra del Pacífico de 1879. Esta anexión tardía daba señales de que el Estado se encontraba en un proceso de expansión territorial sobre la base de instituciones que debían ampliarse aunque fuera de manera precaria.

Finalmente, el proceso de ocupación cívico-militar por parte del Estado chileno, que se inició 1862, generó un constante forcejeo, además de conflictos entre los sujetos que habitaban en el Ngulumapu, afectando desde lo

¹ Bello (2011) menciona que durante el siglo XIX este concepto fue una denominación de los habitantes de las pampas como pewenches para identificar a los mapuche del llano central. Actualmente este concepto y otros, reivindican los nombres en mapudungun y al territorio mapuche, principalmente reemplaza cuando hacemos mención a la región de la Araucanía.

político, social y económico, hasta lo espiritual y/o religioso, y aquejando tanto a la población mapuche como a chilenos mestizos fronterizos. Siguiendo al historiador Leonardo León (2005), este último grupo social se constituyó en el período colonial en el espacio geográfico entre Concepción y las líneas de fuerte al norte del río Biobío. Los chilenos mestizos, que hacia fines del siglo XIX conformaron un grupo homogéneo perteneciente al bajo pueblo, mantuvieron la tensión latente ante las estructuras de disciplinamiento social tanto de los lonkos como de la república (León, 2005, p. 26). Todo lo anterior provocó que el Estado chileno buscara mecanismos para normar las conductas y controlar los cuerpos por medio de las instituciones bajo un modelo civilizatorio.

En el Ngulumapu, específicamente en Angol, Sánchez Aguilera (1953) señala que su fundación respondió a dos etapas congruentes al contexto de guerra de la ocupación cívico-militar en este territorio. La primera, desde su fundación en 1862 y por espacio de 25 años, consistió en funcionar como sede de operaciones militares: “Angol fue el cerebro y corazón de ese vasto organismo” (1953, p. 174). En segundo lugar, desde 1887 y finalizando como territorio de colonización, Angol dio inicio a su etapa cívica a través del nombramiento del primer intendente civil. Fue así como las instituciones estatales, específicamente el juzgado criminal, dejaron de estar administradas por militares para pasar a manos de los funcionarios civiles.

Durante esta primera parte de instauración de la institucionalidad en Ngulumapu se aprecia una realidad totalmente distinta a los grandes centros urbanos, pues esta zona recién se estaba incorporando al mundo moderno en manos de los militares. En cambio, en Concepción se evidencia la herencia institucional desde la Colonia, como lo plantean Simpértigue y Cartes (2012, p. 17), al definirla como una ciudad que tuvo una larga data en cuanto al alojamiento de relevantes instituciones como la primera Real Audiencia en 1565, la que durante el período republicano vivió diversos procesos de reestructuración e instalación tanto de sus instituciones como de su jurisdicción. Esto hizo que el Departamento de Angol se situara al margen o en los bordes de lo civilizatorio.

Así, la Corte de Apelaciones de Concepción fue la instancia máxima en donde se resolvían las causas judiciales emanadas desde la provincia de Angol. No obstante, para los(as) sujetos(as) de la época esta apelación era inalcanzable por múltiples razones: distancia entre los poblados, ausencia de medios para sostener un viaje de varios días al ser personas de sectores populares, además del desconocimiento para acercarse a la institución y llevar un

proceso judicial de esta envergadura. Estas dos realidades totalmente distintas también se ven reflejadas a través de los expedientes, pues desde el Juzgado de Angol se enviaba la carpeta judicial con una posible sentencia de acuerdo a la información recabada, la que se despachaba para ser estudiada en la Corte de Apelaciones; en esta última instancia era visada por el Receptor de Mayor cuantía, Secretaría y el Señor Fiscal de la Corte², sin tener mayor contacto con la víctima o el victimario porque se revisaba la carpeta para posteriormente ratificar la sentencia ya emanada.

La estructura jerárquica institucional impuesta en el territorio nacional y mapuche iba en paralelo con la división político-administrativa que emanó de la Constitución de 1833, donde se plasmó tanto la organización del gobierno como de su administración interior: “Art. 115 El territorio de la República se divide en provincias, las provincias en departamentos, los departamentos en subdelegaciones y las subdelegaciones en distritos” (Constitución de la República de Chile, p. 35).

Esta división política-administrativa se vio reflejada en la configuración de la institucionalidad y su quehacer. La Corte de Apelaciones de la provincia de Concepción tenía a su alero al Juzgado Criminal Departamento de Angol. Asimismo, de este último dependían algunas subdelegaciones, tales como Collipulli, Curaco, Huequén, Los Sauces, Renaico y Tijeral³.

La parte norte del territorio mapuche y su tejido social, económico y político se vio mermado por todas estas instalaciones de leyes, instituciones y nuevas divisiones político-administrativas, siendo Angol, estratégicamente, el eje para que todo esto se concretara. Esta ciudad, que fue fundada en 1862 en pleno proceso de ocupación cívico-militar de la Araucanía, pasó a adquirir una connotación político-militar estratégica, pues en primera instancia se conformó como departamento, posteriormente como territorio de colonización de Angol y luego como centro de la provincia de Malleco⁴. Así lo expresan los autores González y Bernedo:

Posteriormente, en 1869, se definieron los límites de los departamentos de Angol (capital Angol), Lebu (capital Lebu) e Imperial (capital Toltén). La definición de los límites de

² En los expedientes existe el mismo procedimiento y los entes o departamentos por el cual debe aprobarse para que la sentencia se lleve a cabo.

³ Se nombran estas subdelegaciones de acuerdo a lo revisado en los expedientes judiciales y desde donde comienza el proceso judicial con un parte de carabineros o en el juzgado de esa subdelegación.

⁴ Para ahondar en la configuración que va tomando Angol y su incidencia en las divisiones político-administrativas, se puede revisar el trabajo de González y Bernedo en su artículo Cartografía de la transformación de un territorio: La Araucanía 1852-1887.

estos últimos tres departamentos trajo como consecuencia la reducción del territorio del departamento de Arauco, así como también del espacio del Territorio Fronterizo de la Provincia de Arauco, que pasó a denominarse Territorio de Colonización de Angol (1875), cuyos límites eran coincidentes con el Departamento de Angol (González, Bernedo, 2013, p. 188).



Figura 2. Plaza de Angol. Datos de la pieza: Postal fotográfica (gelatina sobre papel), 1940. Fotografía Patrimonial. Fuente: Museo Histórico Nacional. Nombre del archivo: PF-93. Fotógrafo no identificado.

Mientras se llevaba a cabo el proceso de ocupación de la Araucanía a través de la acción y administración militar, a nivel cívico la institucionalidad se asentaba con el fin de conducir tanto el espacio como la población, la cual impuso de manera progresiva la forma de operar y mediar las relaciones sociales que tenían una trayectoria de siglos, generando quiebres entre ellas.

Contextualización de la violencia y justicia estatal en el Ngulumapu

Hannah Arendt (2006) discute los alcances entre la violencia y el poder, destacando que estos conceptos actúan de manera opuesta, pues donde uno domina aminora al otro y la violencia destruye al poder. Es así como el Estado funciona con ciertas cuotas de violencia contra quienes le atentan. En este sentido, vemos que el Estado chileno buscó regular el poder y la violencia en

el Ngulumapu a través de su aparato judicial, actuando sobre los sujetos que la transgredían. No obstante, las mujeres y las violencias que vivían fueron sacrificables, pues no atentaban contra la estructura del poder.

En relación al contexto histórico de la época y las violencias, varios son los y las autoras que han tratado el estudio del Ngulumapu cuando fue forzado a incorporarse al territorio nacional chileno y respondiendo al proceso de chilenización o *awingkamiento*.

El historiador Jorge Pinto (2015), quien ha estudiado a fondo esta temática, describe los distintos factores que propiciaron este clima de violencia, los que están estrechamente relacionados a este artículo: la violencia prevaleció a pesar de la creación del Cuerpo de Policía Rural (1881) y el cuerpo de Gendarmes de las Colonias (1896). Afirma también:

La ineficiencia de la justicia llegó a tales extremos que los lugareños que vivían al sur de Temuco, indígenas en su mayoría, preferían en 1897 someterse a los fallos de un funcionario de ferrocarriles, extranjero por añadidura, que dirimía los pleitos inspirado en un almanaque, en vez de exponerse a las sentencias de justicia ordinaria (2015, p. 119).

Así, la institucionalidad estatal instalada en este territorio no necesariamente contuvo el bandolerismo de aquella época, menos cuando los delitos eran ejercidos hacia los cuerpos de las mujeres.

En este sentido, Marco Antonio León (2016) asevera que existen inconvenientes tanto a nivel organizativo como de administración policial y penal, por lo que contener la criminalidad no era tan solo una problemática de este territorio, sino también una realidad a nivel nacional. Por su parte, Leonardo León (2005) describe los distintos tipos de violencias que se desarrollaron en este período, los espacios donde se llevaron a cabo y quiénes fueron los sujetos que principalmente las ejercieron. Si bien es cierto que el autor no profundiza en la situación de las mujeres, es posible afirmar que quienes tuvieron más problemas de adaptación a esta modernidad fueron los chilenos mestizos fronterizos, lo cual se reflejó en datos similares sobre los sujetos que principalmente cometieron delitos hacia las mujeres de este departamento.

Igualmente, el historiador mapuche Sergio Caniuqueo (2006) ejemplifica cómo conviven distintos tipos de justicias, incluyendo el sistema jurídico mapuche que funciona en paralelo y se supedita al impuesto por el Estado; al mismo tiempo, se observa la corrupción de los sujetos que sustentan a la justicia estatal, generándose un clima de desconfianza por la población

mapuche y no mapuche. Esto entrega una explicación sobre la poca existencia de denuncias realizadas por mujeres mapuche en el juzgado estudiado, situación que se repite en el Juzgado de Temuco (Vásquez, 2015). Por su parte, las profesoras Jocelyn Cea y Yéssica González (2016), en una investigación sobre el Departamento de Temuco, analizan la participación de las mujeres en diversas formas de transgresión y el trato diferenciado que se les da ante las instancias judiciales en razón de su condición de género, clase y origen étnico. El texto, junto con abrir aristas novedosas en torno al uso de la violencia como agencia femenina, también sugiere la atención que implicó desde el siglo XIX el proceso de avance del Estado sobre la Araucanía a través de las instituciones de justicia y policía, al enfrentar las tradiciones culturales y modificar las formas de resolución en torno a los conflictos, los usos de la violencia y la mediación estatal por medio de la ley y la justicia masculina. En línea similar, Yéssica González (2017) aborda en modo específico algunos de los recursos e interpelaciones más frecuentes ventilados ante los tribunales de justicia en los siglos XVIII y XIX frente a los casos de violencia sexual en Concepción. Resulta interesante observar cómo existen algunos patrones de interpretación que se proyectan en la larga duración de la valoración diferenciada de los cuerpos violados, de acuerdo a las variables ya señaladas de clase, origen étnico y, claro está, de género.

Siguiendo con el análisis en relación al Juzgado de Temuco, Ana Vásquez (2015) afirma que los mecanismos de ordenamiento interno de la nación mapuche comenzaron a ser desarticulados y poco a poco anulados por el Estado chileno, readecuando las relaciones y superponiendo un sistema monojurídico, colonial y patriarcal, el cual decantó en la subalternización de las mujeres mapuche, dejándolas desamparadas frente a un manto de impunidad sobre las distintas violencias ejercidas hacia sus cuerpos.

Entonces, podemos afirmar que la incidencia del Estado sobre los territorios no era absoluta a nivel provincial y/o departamental; asimismo, la justicia no ejercía presencia total, reencontrándose con diferentes mecanismos para resolver conflictos y actuando cuando se atentaba contra el Estado, pero no sobre los cuerpos femeninos. No obstante, el sistema de justicia patriarcal denota un dominio sobre esos cuerpos en el que las mujeres se encuentran bajo tutelaje, subalternándolas y reafirmando el imaginario de cuerpos con más y menor valor, dependiendo de su condición de clase, género u origen étnico.

Apuntes para establecer perfiles acerca de víctimas y victimarios

Para el siglo XVIII, Verónica Undurraga (2012) establece que el honor estaba dejando de ser de uso exclusivo de un grupo selecto, formando parte de toda la sociedad con sus expresiones, significancias y confrontaciones respectivas. Es decir, la cultura popular no es estática y va adoptando, reinterpretando y dándole un sentido a los valores sociales que emanan desde la clase acomodada. Para fines del siglo XIX el panorama no era muy distinto y la significancia del honor o la “buena opinión” también se reflejó en el uso de mecanismos como la justicia para reivindicar su valor.

No tan solo en los sujetos se reveló la “cultura del honor”, sino que también se manifestó en la estructura documental de la justicia chilena. En relación a las mujeres y los delitos, el Código Penal de 1874⁵ hizo mayor énfasis en el Título séptimo, relacionado con los “Crímenes i simples delitos contra el orden de las familias i contra la moralidad pública” (1874, p. 135). El imaginario que se concebía hacia la mujer y cómo lo femenino era asociado al honor se evidencia en el Art. 358 que menciona a dos tipos de mujeres: la de buena fama y la que no goza de ella; en ambos casos las penas variarán de acuerdo a esta imagen. También en el Art. 375, cuando se habla de adulterio se menciona principalmente a la mujer casada y que solo en el caso de que el hombre tuviera manceba y fuera escandaloso sería castigado, ante lo cual la manceba recibiría una pena mayor, llegando incluso a ser desterrada. Existía, así, una superposición de los imaginarios en relación al honor a nivel social e institucional donde la mujer estaba estrechamente relacionada a la familia, presumiendo ciertas conductas que podían o no ser aceptadas, las cuales debían responder a una vida de mesura y obediencia hacia la estructura patriarcal.

Arendt (1999) evidencia cómo un burócrata reprodujo de manera eficiente y sin cuestionamiento alguno las ordenes encomendadas por un *Estado Criminal*, renunciando a su capacidad de pensamiento crítico y formando parte de una maquinaria del horror. Para nuestro caso, vemos cómo el Código Penal reproducía una visión patriarcal en la que se obligaba a la mujer a probar su “honorabilidad” –en el fondo se trataba de sus órganos sexuales vírgenes– y a una conducta social aceptada. Al mismo tiempo, existía esta idea sobre la mantención del orden, pero al momento de aplicar sentencia la

⁵ El Código Penal de 1874 será el cuerpo normativo con que se ejerza justicia a la chilena, bajo esta normativa las actuaciones estatales respaldarán al ordenamiento jurídico y social.

burocracia actuaba bajo una lógica cultural de un patriarcado arcaico en la cual terminará pesando la honorabilidad del acusado, del hombre, por sobre el código penal y la situación de la víctima. La burocracia, a la par, seguía el legado de la modernidad y coexistía con una cultura pre moderna en la que pesaban más las normas de conductas no escritas que se pactaban entre hombres para dejar subsumida a la mujer.

Lo que observaremos en este capítulo es la reconstrucción de perfiles que van armando los burócratas en torno a las mujeres y hombres que se acercan con ideas vagas de lo que procede en estos casos judiciales a exigir justicia.

En las primeras fojas de los expedientes judiciales se nos dan luces de las “características” de los(as) sujetos(as) cuando juramentan y son interrogados(as). Es decir, al momento de comparecer, demandante, víctima, victimario y testigos deben señalar su nombre, edad, estado civil, oficio, procedencia y domicilio⁶, configurando así un perfil de las víctimas y los victimarios. Para este artículo se trabajará sobre los antecedentes de 45 mujeres que corresponden al número de los expedientes judiciales revisados, los cuales van desde el año 1883 a 1942.

En primera instancia daremos a conocer el perfil, creado desde la institucionalidad, de aquellas mujeres que fueron víctimas de violencia sexual.

OFICIO DE LAS VÍCTIMAS

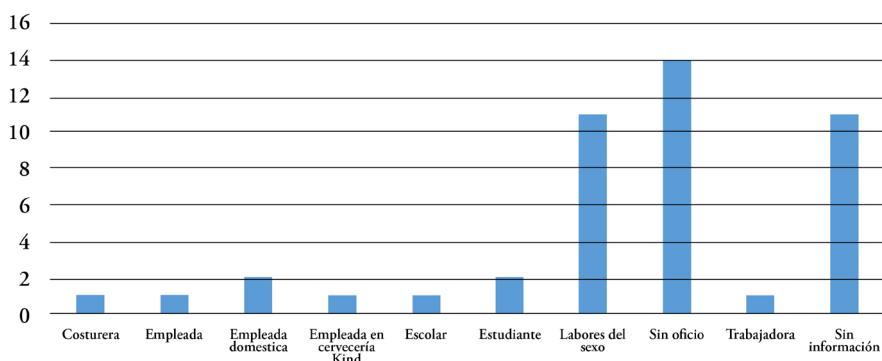


Figura 3. Oficio de las víctimas. Elaboración propia en base a expedientes judiciales del Departamento de Angol. 1883 - 1942. A.R.A.

⁶ En los primeros años revisados, correspondientes a fines del siglo XIX, la información que se recaba de los(as) sujetos(as) no era tan minuciosa como sí lo fue a mediados del siglo XX, cuando se incorporó además la nacionalidad.

En base a la fig. 3 podemos apreciar que el 31% de las mujeres expresaron no tener un oficio, un 25% de ellas indicó realizar labores del sexo⁷, mientras que un 24% aparece sin información; por último, si sumamos aquellas que declararon tener un oficio o un trabajo, el porcentaje solo asciende a un 20%. Es decir, podemos estimar que existió una invisibilización de los diferentes oficios o trabajos que realizaban las mujeres e inferir que era irrelevante saber cómo subsistían o en qué aportaban las mujeres, generalizando las actividades del hogar en el ámbito doméstico y privado. En palabras de Brito y Vivallos (2011) su oficio laboral no era un espacio legalmente reconocido, valoración que se instaló en las fisuras del sistema, reconociendo su incorporación progresiva al mercado formal del trabajo recién en las primeras décadas del siglo XX.



Figura 4. Lavandera. Mujer hirviendo ropa, 1930. Datos de la pieza: Positivo sobre soporte. Fotografía Patrimonial. Fuente: Museo Histórico Nacional. Nombre del archivo: S-001090. Fotógrafo no identificado.

⁷ Se refiere al trabajo que las mujeres realizan dentro del hogar o bien a labores domésticas que puedan prestar a cambio de una remuneración económica.

En relación al grupo etario de las víctimas de violencia sexual, las edades fluctúan desde los 6 hasta los 48 años, concentrándose el 56% de casos en las menores de 16 años, mientras que un 44% tenía sobre los 17 años⁸. Con respecto a su escolaridad, el 69% de las víctimas eran analfabetas, un 24% sabía leer o escribir y un 3% aparece sin información⁹. Es decir, el número de alfabetización o la ausencia de aquella responde al contexto de instalación tardía de escuelas en el Departamento de Angol. Sánchez Aguilera (1953) señala que para el año 1883 solo existían tres escuelas, mientras que en el año 1894 aumentaron a once con lo cual la educación primaria tuvo un progreso visible en esta ciudad a inicios del siglo XX (1953, p. 375). Sobre el estado civil, el 82% de las víctimas eran solteras, el 9% viudas y el 7% casadas. En función de su origen étnico, el 96% de las víctimas eran mestizas, mientras que hay una mujer mapuche que corresponde al 2%, mismo caso para la hija de un colono suizo. Es decir, el espectro de las edades fue amplio, pero este se concentra principalmente en niñas y mujeres jóvenes, siendo las más expuestas a la violencia sexual.

Desde la institucionalidad jurídica existe consciencia de los procesos migratorios internos que estaban ocurriendo dentro el territorio nacional, por lo que rescataron dos variantes sobre la procedencia de las y los sujetos. La primera hacía alusión a “natural de”¹⁰ y la segunda precisaba el domicilio de la víctima, las cuales no necesariamente coincidían. Las víctimas corresponden en un 49% de naturales de sectores aledaños a dicha ciudad como Vegas Blancas, Renaico, Nacimiento y Traiguén, o de fundos cercanos a Angol y Los Sauces, mientras que un 27% aparece sin información y un 15% era natural del norte de Angol (San Rosendo, Chillán, Yumbel y Tocopilla). El domicilio de las víctimas se concentraba, principalmente, en los poblados con un 47%, mientras que un 40% vivía en algún fundo cerca de Angol o Los Sauces. Si bien es cierto que un gran porcentaje de las víctimas eran de

⁸ En este período no existía el tránsito de la niñez a la adolescencia y luego a la adultez. Para remitirnos al tema, el Código Penal de 12 de noviembre de 1874 nos da luces en el Art. 10 que se exime de responsabilidad criminal: “El mayor de diez años i menor de diez i seis, a no ser que conste que ha obrado con discernimiento”. Mientras que en la Constitución de 1883 el Art. 8° nos señala que “Son ciudadanos activos con derecho de sufragio los chilenos que habiendo cumplido veinticinco años, si son solteros, y veintiuno, si son casados, y sabiendo leer y escribir tengan alguno de los siguientes requisitos”. Por tanto, se toma de referencia el Código Penal para poder hacer una diferenciación entre menores y mayores de edad, aplicado tanto para las víctimas como los victimarios.

⁹ Es menester señalar que se toma como referencia si eran firmantes o no, lo cual se contrasta con aquellas que efectivamente declaraban que sabían leer y escribir.

¹⁰ Se refiere a la procedencia de la persona; se toma como punto de referencia Angol para organizar los datos.

OFICIO DE LOS VICTIMARIOS

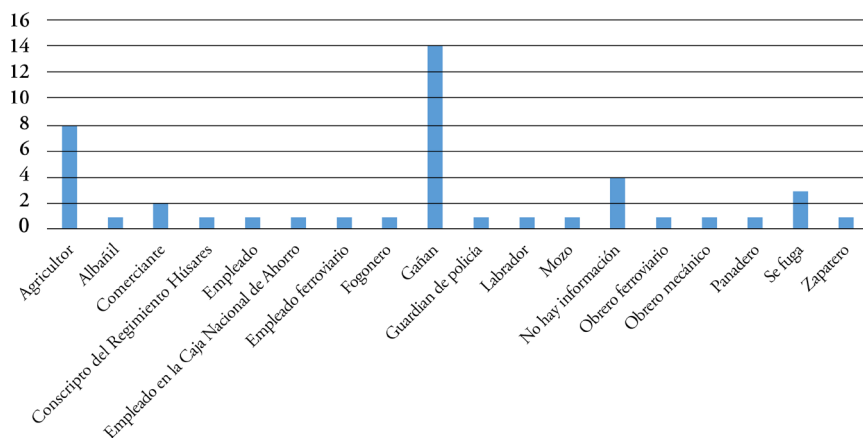


Figura 5. Oficio de los victimarios. Elaboración propia en base a expedientes judiciales del Departamento de Angol. 1883 - 1942. A.R.A.

la zona, sus familiares venían de otras provincias tales como Palmilla, Los Ángeles, San Carlos, Chillán, Concepción, Nacimiento y Bulnes, lo que deja en evidencia que, para este período, las víctimas se estaban asentando en este departamento en compañía de sus familias.

A partir de esta figura y contrastándola con la fig. 3, podemos apreciar que los oficios y ofertas laborales masculinas eran diversas y visibilizadas, tratándose de trabajos que se realizaban tanto en el área urbana como rural. En el caso de los hombres que cometieron violencia sexual contra las mujeres, sus ocupaciones corresponden a gañanes¹¹ con un 32%, agricultores con un 18%, un 9% aparece sin información y un 7% se asignó a quienes se fugaban o para aquellos de los que no se obtuvo información.

En relación al grupo etario de los victimarios, sus edades fluctuaron entre los 13 y los 67 años, siendo los hombres mayores de 18 los que principalmente cometieron este tipo de delitos. En relación a su escolaridad, el 51% sabía leer o escribir, mientras que el 17% era analfabeto. Cabe destacar que el saber leer y escribir era una ventaja con la que contaban, ya que a la hora de presentarse al juzgado respondían a las exigencias propias de los procedimientos.

Sobre el estado civil de los victimarios, el 53% se declaraba soltero y el 25% casado. Y en función a su origen étnico, en su totalidad se trató de

¹¹ Los gañanes eran hombres que realizaban trabajos en el área rural relacionados con la agricultura, ganadería o actividades domésticas. Eran personas nómades sin un domicilio fijo.

chilenos mestizos¹². Esto último contrasta con el hecho de que la población masculina era altamente flotante y se encontraba en constante movimiento de un poblado a otro.

A diferencia de las víctimas, el 31% de los victimarios eran naturales del norte de Angol: Yumbel, Curepto, San Carlos de Ñuble, Laja, San Miguel de Roblería, Longaví, Coelemu, Molina, Yungay y Talcamavida. Un 24% vivía en sectores aledaños a Angol como Nacimiento, Collipulli, Renaico, Los Sauces y Purén; un 18% era de Angol; un 11% se fugó, por lo que no se tiene información al respecto; y un 5% era del sur de Angol (Carahue, Nueva Imperial y Castro). En cuanto a su domicilio, el 49% de estos victimarios se encontraba viviendo en algún poblado, un 24% en algún fundo y el 11% sin información. Estas cifras enriquecen y refuerzan las mencionadas anteriormente.

Sus antecedentes no eran indagados por el juzgado¹³, pues solo bastaba con lo que la persona declarara, por lo que el 60% señaló nunca haber sido procesado, un 18% que sí lo había sido por violación, hurto, robo, injurias, ebriedad y lesiones, restando un 11% que se dio a la fuga. No existía mayor cuestionamiento sobre lo que expresaban en el Juzgado, salvo en algunos casos en que los datos eran contrastados, solicitando la confirmación del domicilio o bien el certificado de nacimiento.

Reconstruyendo un perfil general de las víctimas podemos decir que se trataba de mujeres chilenas mestizas, menores de 16 años, la mayoría solteras y analfabetas, naturales de sectores aledaños a Angol y sin un oficio. Mientras que el perfil de los victimarios era de hombres mestizos, mayores de 18 años, la mayoría solteros, naturales del norte de Angol, que trabajaban principalmente como gañanes en el área rural y que gran parte de ellos declaró saber leer y/o escribir.

El 71% de las víctimas fueron acompañadas por algún familiar a la hora de iniciar el proceso judicial; generalmente se trató de sus madres con un 36%, siguiéndole sus padres, tías, abuelas, esposos y, en algunos casos, un vecino o carabinero que logró auxiliar a la víctima después de cometido el delito. Si nos detenemos en la fig. 6 y comparamos el oficio que realizaban

¹² El criterio que se utiliza para poder precisar esta información es haciendo hincapié a los dos apellidos; esto es aplicado tanto para las víctimas como a los victimarios.

¹³ En algunos expedientes judiciales se aprecia la solicitud por medio del telégrafo del certificado de nacimiento, que daba cuenta de dónde venía la persona y la edad que realmente tenía. En algunos casos coincidía con otros antecedentes donde aparecía que la persona había estado en la cárcel anteriormente.

OFICIO DE LOS(AS) DENUNCIANTES

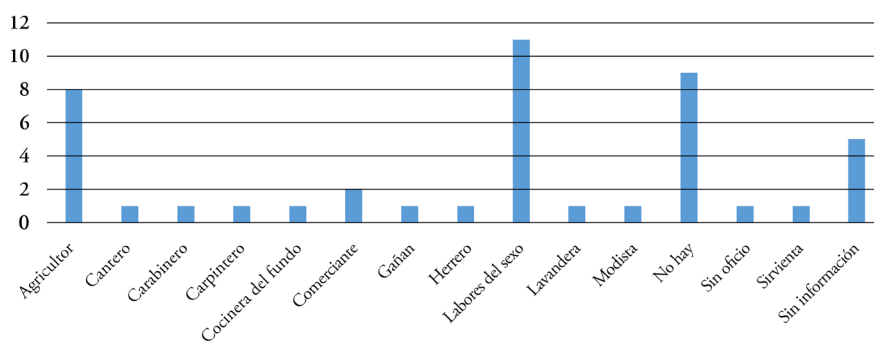


Figura 6. Oficio de los(as) denunciantes. Elaboración propia en base a expedientes judiciales del Departamento de Angol. 1883 - 1942. A.R.A.

los(as) denunciantes con las víctimas y victimarios, podemos notar que estos se repiten a fines del siglo XIX. Es decir, se trataba de sujetos de una misma clase social que vivían un proceso similar de migración dentro de ciertos territorios, principalmente en el norte de Angol, y que además realizaban el mismo tipo de trabajo con una marcada diferencia entre los masculinos y femeninos.

Como podemos apreciar, quienes acudían a estas instancias de justicia compartían una misma realidad socioeconómica, a la vez que constatamos la inexistencia de juicios donde estén involucradas personas de una posición socioeconómica acomodada. Aquí cabe preguntarse sobre cuáles serían los mecanismos para resolver sus infortunios, pues, de acuerdo a los expedientes revisados, solo personas de los sectores populares y que se estaban incorporando a este departamento veían en estas instancias una oportunidad para resolver sus conflictos a partir de la ley. En uno de los expedientes podemos ver que quién actuó como juez era el latifundista Marco Rioseco, juez de la cuarta subdelegación de Tijeral, quién expuso lo siguiente:

Santa Elena Mayo primero de mil novecientos dieciseis. El juez de este Juzgado cree debe darse por implicado para juzgar estos hecho por tratarse de sirvientes del fundo de su propiedad. En consecuencia ordena enviar estos antecedente al Juzgado del C. De Angol. Marco Rioseco (A.R.A., 73, 3 de mayo de 1917, fj 1-1 vuelta).

Basándonos en sus afirmaciones, podríamos trazar las primeras líneas para manifestar que la justicia se aplicaba a las personas de los sectores populares,

quienes no poseían propiedades ni poder. Por tanto, veían estas instancias como una oportunidad para ejercer justicia frente a la deshonra vivida.

Construcción de moralidades antagónicas

La reconstrucción de los hechos se nutría de cuatro vertientes: denuncia de él o la demandante, que iba de la mano con lo enunciado por la víctima; el informe del médico legista; el testimonio del victimario; y la versión de los(as) testigos, con más influencia de aquellas que iban a favor del victimario.

Podemos, por tanto, evidenciar un discurso en función de moralidades antagónicas, que son totalmente opuestas y que permiten sustentar a la otra, favoreciendo principalmente a los hombres. En primer lugar, estaba la víctima que, al momento de dar cuenta de los hechos, debía declarar acerca de su vida sexual, a fin de que no se cuestionara su denuncia:

Esta fue la primera vez que he tenido trato con hombres, pues me encontraba doncella cuando Muñoz me violó. No había dicho nada a mi tía de lo que me había pasado por temor de que me castigara (A.R.A., 36, 17 de abril de 1903, fj. 2 vuelta).

(...) Hago presente que jamás en la vida he tenido relaciones con hombre alguno y solo he venido a caer en desgracia porque Iturra abusó de la fuerza bruta, y pido que se le castigue conforme a la ley (A.R.A., 184, 22 de agosto de 1939, fj. 3 vuelta).

La muchacha confiesa que antes había tenido relaciones carnales con Espinosa, agregando, que lo había hecho porque éste le había prometido casarse con ella (A.R.A., 23, 08 de mayo de 1919, fj. 30).

Algo muy similar testificaron los denunciados de la víctima a la hora de dar cuenta sobre los hechos ocurridos:

Primeramente la convidaba a la piesa de él, diciéndole que logran la oportunidad, por estar solo los dos, pues, la esposa de él estaba en paseo. Como se le contestara que tan pronto llegara yo a casa me avisaría; este señor se avalansó sobre mi hija tratándola de violarla; como no pudiera conseguir su objetivo levantó la mano i le dio un golpe en medio de la frente, dejándole los dos ojos morado. Luego después se retiró gritándole públicamente que era una mujer mundana i puta (A.R.A., 84, 24 de marzo de 1916, fj. 2 vuelta).

Luego de que la víctima daba a conocer su denuncia, se solicitaba un informe al médico legista para que comprobara si existió violación y el tiempo

en que pudieran haber ocurrido los hechos, para luego ser contrastado con lo expuesto por la víctima y los demás testimonios. Bajo esta instancia, la mirada del médico legista constituía una pieza fundamental, pese a que muchas veces este terminaba por rebasar los límites de su función técnica para dar cabida a subjetividades respecto a la calidad de la moral de las víctimas (González, 2017, p. 47):

En contestación a su oficio que precede puedo decir a U.S. que he examinado profesionalmente a Hilda Valenzuela i no he podido comprobar en ella ningun signo de violencia. Tiene si dos pequeñas comisiones en el vestíbulo de la vulva que han podido ser producidos por los dedos i muchas mas dificilmente por el pene. El himen no está desgarrado, siendo amplio su abertura natural (...) y no he constado signos de violencia en sus genitales u otra parte del cuerpo. Se trata de una persona que ha tenido relaciones sexuales (A.R.A., 22 de agosto de 1939, fj. 2 vuelta).

Y luego también afirma:

Que no muestra demostraciones en los órganos jenitales porque no estaba virgen pues antes habia tenido tres hijos. Que hace denuncia formal del delito para que se castigue el delito (A.R.A., 73, 03 de mayo de 1917, fj. 2).

Luego de que se solicitaba el informe médico, en forma paralela se tomaba el testimonio al victimario, quien también emitía una opinión en torno a la mujer que lo inculpaba del delito. En función a esto, se emitían valoraciones en relación a la virginidad de la mujer como medio de prueba, la ausencia de las lesiones del abuso o de si había o no ropa rasgada, indicios que daban pistas o negaban el ataque como podemos observar en las siguientes declaraciones:

Esto fue porque es una prostituta i nosotros le pagamos cuarenta centavos cada uno. Los que tuvimos trato carnal con la Almeida fuimos solo tres (A.R.A., 34, 23 de febrero de 1903, fj. 2).

Es falso que yo haya violado a Elena Ordenes. Es cierto que he tenido con ella relaciones ilícitas en varias ocasiones. Además de tener relaciones conmigo ha tenido con Pedro Herrera y Baldomero Arias. Ha tenido familia y se ignora de quien sea el niño que nació muerto. Nuestras relaciones duran ya dos años i es cierto que la última vez la tuve en el camino de esta ciudad, al fundo de Pedro Herrera. El Niño que iba de carretero nada sabe porque nosotros estando de acuerdo nos quedamos atrás (A.R.A., 38, 04 de junio de 1904, fj. 4).

Que antes el había tenido relaciones carnales con la Lastra porque es muchacha que ha tenido relaciones carnales con muchos hombres, pero el no le había ofrecido palabra de

casamiento sino que le había dado dinero. Que Santiago Barra, llegó a su pieza a buscarlo para que fuera a su maquina que ya iba a partir y entonces el tuvo que irse y por eso se puso a llorar la Lastra.- Que esta muchacha siempre lo andaba persiguiendo y ahora lo ha denunciado solo con malos propósitos, pues lo que ella denuncia es completamente falso (A.R.A., 23, 08 de mayo de 1919, fj. 8 vuelta-9).

(...) es falso que yo haya violado, ni haya intentado violar a la niña Elvira del Carmen nombrada. No la he llamado, ninguna vez para el escusado de las casas del fundo “La Granja” de R. Rodolfo Concha, porque en esa casa no hay escusado.- La madre de la niña nombrada, tiene costumbre de arenguear con todos los trabajadores y el domingo último lo insultó, sin motivo ninguno echándole la culpa que había agarrado a su hija (A.R.A., 95, 14 de marzo 1922, fj. 3 vuelta-4).

Solo revisando las declaraciones que emitían las víctimas, el médico legista y los victimarios se evidencia un prejuizamiento tanto de ella como de los demás sujetos, quedando expuesta públicamente la vida sexual de la mujer, la cual era usada en su contra, justificando que no se trataba de una persona con honor o que no gozaba de buena fama y, por tanto, que no podía ser considerada para llevar a cabo tales procedimientos judiciales. Así se utilizaban distintas categorías para desestimar el testimonio de la víctima: denigración a través de la injuria como prostituta, mujer de mala vida o mundana; manipulación, a través del ofrecimiento de matrimonio pre o post violación; desacreditación, por haber tenido relaciones con otros hombres, pérdidas, hijos o familia anterior; y negación de los hechos, al no existir lesiones evidentes o ropas rasgadas como calzones o vestidos.

Asimismo, observamos que tanto la versión del victimario como de sus testigos hacían un contrapeso frente a estas moralidades impuestas hacia las mujeres, relevando al victimario como persona honrada, trabajadora, decente y que no haría un mal de esas características.

Algunos de los victimarios testifican:

(...) que no era efectivo la imputacion que le hace la niña Lagos, a quien solo conoce de vista, porque ha tenido que atenderla en la Caja de Ahorros, cuando va a depositar dinero en la cuenta corriente, pues él es empleado en esa seccion; que no sabe a que atribuir la imputacion que le hace la Lagos, de un hecho en que él no ha tomado parte.- Insiste el declarante en sostener que no tiene participacion alguna en el hecho que se le atribuye (A.R.A., 118, 01 de octubre de 1928, fj. 4 vuelta).

Que la Blanca Rosa tendrá de once a doce años y para hacer algo con ella se necesitaria tener instintos mui malos y perversos los que él no los tiene, pues aunque pobre es honrado y trabajador (A.R.A., 126, 30 de diciembre de 1931, fj. 5-5 vuelta).

Digan como es verdad que desde el tiempo que me conocen, siempre me han tenido por un hombre honrado, de buenas costumbres moral, trabajador i de una conducta irreprochable (A.R.A., 28, 12 de julio de 1902, fj. 11).

Lo anterior se sostenía con las declaraciones que el abogado del victimario presentaba y pedía declarar a los testigos:

... i con el fin de obtener la libertad provisional de mis mandantes, vengo en ofrecer información de testigos al tenor de los siguientes puntos:

- I. Digan los testigos como es verdad que conocen a los reos Domingo Espinoza y Santiago Barra, saben que son personas honorables que viven de un trabajo, que son de mui buenos antecedentes i de irreprochable conducta;
- II. Digan como es cierto que saben i les consta que los indicados Espinoza y Barra jamas han estado preso por ningún delito;
- III. Digan como es verdad que saben i les consta que Margarita Lastra es una muchacha de malos antecedentes, que comete actos carnales con quien solicita sus servicios, dando razón de sus dichas (A.R.A., 23, 08 de mayo de 1919, fj.12-12 vuelta).

Podemos ver a continuación otro ejemplo de esta situación:

Digan los testigos desde que tiempo conocen a mi representado Serafin Cuevas i como es verdad que durante el tiempo que le conocen le han tenido siempre como hombre honrado, trabajador i de irreprochable conducta (A.R.A., 38, 04 de junio de 1904, fj. 13).

El defensor del reo pide se absuelva a éste; pues no hai prueba ni antecedentes bastantes para establecer que se ha cometido el delito de violación (A.R.A., 38, 04 de junio de 1904, fj.19).

En función de lo que argumentaba el victimario, lo que solicitaba el abogado y, por tanto, lo que exponían los(as) testigos, la moralidad del victimario resultaba intachable, pues correspondía a un hombre trabajador, decente y honrado.

En el caso de los hombres, no existía una reconstrucción de su moralidad pues, en primer lugar, los hombres no pasaban por el médico legista para constatar si existía alguna enfermedad venérea o alguna anomalía en sus genitales¹⁴; no se realizaba un seguimiento a su vida amorosa y sexual; y, si bien es cierto se presentaban testigos a favor del victimario –por lo general personas foráneas igual que él y que comparten el mismo lugar de trabajo, de los cuales un 84% eran hombres y un 16% mujeres–, no existió cuestionamiento alguno en torno a la validez del testimonio.

¹⁴ Solo existe un caso sobre el total de expedientes revisados.

Como se ha demostrado, en la reconstrucción de los hechos se expresaban juicios con diferentes categorías inculpatorias en torno a las mujeres. Si bien es cierto existía un criterio científico por medio del informe médico, a la hora de emitir una sentencia tenía mayor relevancia el ámbito moral y la opinión pública, lo que dejaba sin efecto tanto los antecedentes presentados como el informe médico. Así, la moralidad antagonista jugaba un rol clave en la estructura patriarcal: si a la mujer se le cuestionaba por todo lo acontecido, además de revisar su vida amorosa o sexual, los hombres se veían reforzados por una moralidad y honorabilidad intachable, sin tener que comprobar en profundidad, favoreciéndolos y quedando impunes.

Naturalización de la violencia hacia las mujeres

La naturalización de la violencia se produce cuando esta se ejerce dentro del tejido social y la institucionalidad la instrumentaliza, coexistiendo en sus diferentes dimensiones y legitimándose a través de acciones directas de manera física, simbólica e ideológica; e indirectas, a través de la pasividad o complicidad de la misma.

En base a lo anterior, podemos observar estos dos aspectos en los expedientes revisados. En relación a la naturalización de la violencia de manera directa, es constatable a nivel físico en la violencia ejercida por los sujetos; de manera simbólica, en el contexto social que sustentaba aquellas prácticas, los cuestionamientos a la mujer por su virginidad y la omisión del delito; y de manera ideológica, ya que las instituciones judiciales a través de sus sentencias crearon un manto de impunidad ante a los delitos sexuales, sustentado por la ideología del patriarcado que estaba validada en el Código Penal.

En relación a la naturalización de la violencia de manera indirecta, nos encontramos con la omisión/ausencia de los(as) testigos o complicidad directa y, a nivel institucional la advertimos en relación a la pasividad de los procedimientos judiciales y el tratamiento de las evidencias.

A partir de lo anterior se pueden apreciar dos grandes dimensiones: las prácticas que ejercían los sujetos para sustentar y reproducir este tipo de violencias y delitos, y el tratamiento de los procedimientos judiciales en base a estas causas.

De acuerdo a la primera dimensión y a los testimonios alojados en los expedientes judiciales, podemos dar cuenta de que el 62% de los casos ocurrieron durante el día, desde el transcurso de la mañana hasta las siete de la tarde, por lo general en espacios abiertos donde la víctima se encontraba sola,

acompañada y/o a cargo de personas menores que ella; mientras, un 29% de los casos ocurrieron en la noche, después de las siete de la tarde, en el domicilio de la víctima, donde el victimario era persona de confianza de la familia.

En relación al área o el lugar en donde se llevaron a cabo este tipo de delitos, los podemos resumir en la siguiente figura:

ESPACIOS DONDE OCURRÍAN LOS DELITOS

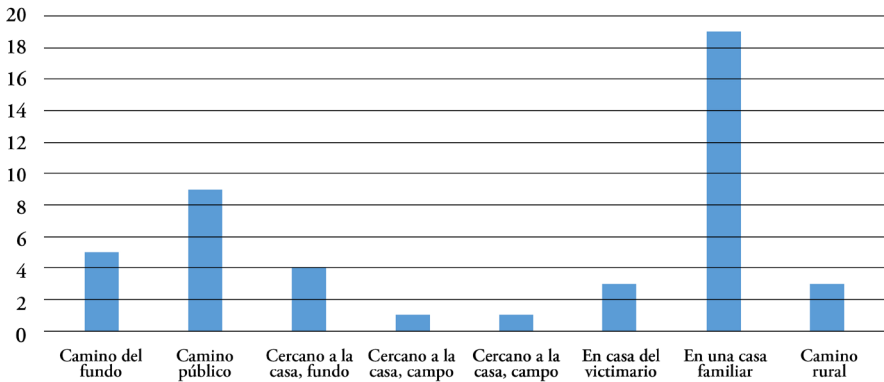


Figura 7. Espacios donde ocurrían los delitos. Elaboración propia en base a expedientes judiciales del Departamento de Angol. 1883 - 1942. A.R.A.

Se puede apreciar que un 45% de los delitos fueron cometidos específicamente en un domicilio familiar, por lo general en el domicilio de la víctima o de su familia. Mientras que los delitos cometidos en el espacio público ascienden a un 34%. Por tanto, podemos afirmar que nunca fue para las mujeres momento de andar solas y su espacio íntimo no era necesariamente seguro.

En relación a la existencia del alcohol como aliciente, podemos advertir que un 69% de los victimarios no procedieron bajo los efectos del alcohol, mientras que un 22% sí se encontraban embriagados y que en un 9% de los casos no se pudo precisar la influencia. Por lo tanto, podemos afirmar que, en la mayoría de los delitos cometidos, el alcohol no fue un móvil para proceder.

En razón a lo expuesto anteriormente, los delitos sexuales podían ocurrir a cualquier hora del día, cerca del domicilio de la víctima o en los lugares frecuentados por ella cotidianamente y no necesariamente con un atacante bajo los efectos del alcohol, sino que actuaron en base a sus impulsividades y evitando que alguien más presenciara los hechos, lo cual permite sostener que el victimario veía la oportunidad y cometía el delito. Por tanto, existe

una internalización y naturalización de estas conductas, para las cuales no existía algún estímulo externo que provocara que estas personas cometieran los ataques sexuales.

DURACIÓN DE LAS CAUSAS

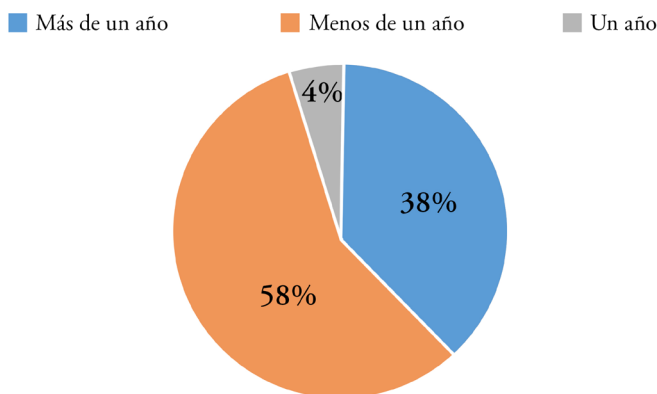


Figura 8. Duración de las causas. Elaboración propia en base a expedientes judiciales del Departamento de Angol. 1883 - 1942. A.R.A.

En relación a la segunda dimensión relacionada al aspecto institucional (fig. 8) que responde a la duración total de las causas, es decir, desde que inicia hasta cuando finaliza el procedimiento, el 58% no alcanzaban a durar el año; de hecho, en muchos casos su duración bordeaba los cinco meses, solo un 4% enteraba el año, mientras que un 38% duraba más de un año, de dos a siete, principalmente por la demora al no encontrarse el fiscal o porque los documentos quedaban estancados en la Corte de Apelaciones. Ahondando aún más en el 58% de las causas judiciales, la duración de la reconstrucción de los hechos, que se basaba en la toma de testificaciones y el procedimiento del informe médico legal, duraba entre una semana hasta dos meses y medio. Mientras que la parte burocrática, cuando la causa era enviada a la Corte de Apelaciones –durante los primeros años a Concepción y luego desde 1937 en adelante a Temuco– consultándose y solicitando la resolución al juez de esta instancia mayor, el procedimiento duraba entre dos meses y medio hasta cuatro meses. Es decir, este último procedimiento burocrático era el que tomaba más tiempo para el cierre del caso, incidiendo tanto la conectividad comunicacional y vial de esta época como el poder jurisdiccional que ejercía en todo el sur la Corte de Apelaciones de Concepción. Por otra parte, también

se evidencia el escaso tiempo de tratamiento que tenía la reconstrucción de los hechos debido a varios factores, uno de ellos la precarización de las instituciones de ese entonces¹⁵.

En cuanto a la resolución de las causas, observemos la siguiente figura:

ESPACIOS DONDE OCURRÍAN LOS DELITOS

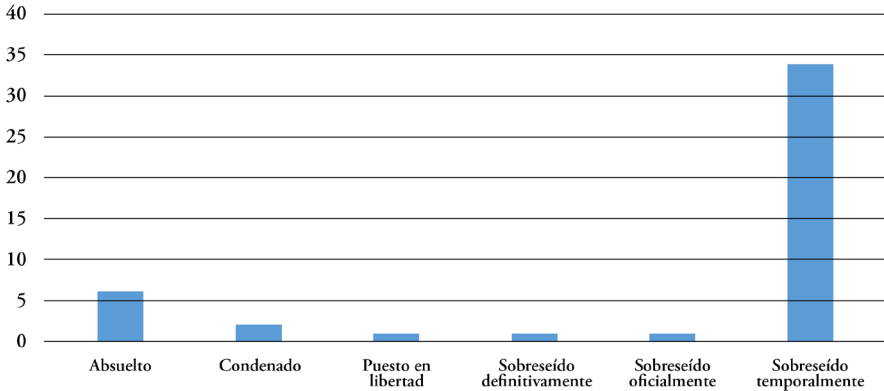


Figura 9. Espacios donde ocurrían los delitos. Elaboración propia en base a expedientes judiciales del Departamento de Angol. 1883 - 1942. A.R.A.

Las causas que fueron sobreseídas temporalmente aludiendo a “la falta de pruebas” que acreditaran la acción de la justicia alcanzan a un 76%, pese a que en todos estos casos existen evidencias, como los informes del médico legal y declaraciones que acreditan el delito según el Código Penal. Pero aun así los jueces optaron por el sobreseimiento temporal. Mientras, en un 13% de las causas los sujetos fueron absueltos, repitiéndose el mismo patrón citado anteriormente. En esta última parte de todo el procedimiento judicial, desde el Juzgado de Angol y de acuerdo a lo recabado, se enviaba una posible sentencia sobreseída, la cual debía ser consultada y resuelta por la instancia mayor que

¹⁵ En relación a la precarización de la institución nos referimos a la ausencia de funcionarios públicos, ante lo que se debía buscar a otra persona y nombrarla temporalmente, retrasando el procedimiento: “Concepción, septiembre 9 de 1893. Vistos: estando acéfalo el cargo de Fiscal se designa en tal carácter al abogado don Nazario Soto” (A.R.A., 23, 08 de mayor de 1919, 12). “Practíquese la notificación pendiente por el receptor del juzgado y encontrándose éste con licencia se nombra ad-hoc a don Laudalio Figueroa. Encontrándose, haciendo uso del período el Señor Promotor Fiscal titular nombra sea ad-hoc al abogado don Javier Herrera.” (fs. 45, UC 73). “Se deja constancia que no se ordena un examen medico legal de la Clemira Zambrano por no haber medico legista en este pueblo” (A.R.A., 197, 30 de septiembre de 1941, 18).

era la Corte de Apelaciones, la que sin mayores cuestionamientos ratificaba lo ya emanado desde el Juzgado de Angol. Debido al escaso tratamiento que tenía la reconstrucción de los hechos y a la precariedad institucional, se generaba la incapacidad de dar sentencia al delito y en la práctica lo temporal pasaba a ser definitivo.

A través de la suma de estas prácticas en sus distintas dimensiones se sostenía y perpetuaba la naturalización de la violencia, creando un manto de impunidad frente a este tipo de delitos de carácter sexual. Todo lo anterior jugaba sin duda a favor del violador, pues era un sistema creado y aplicado por los hombres que claramente les favorecía.

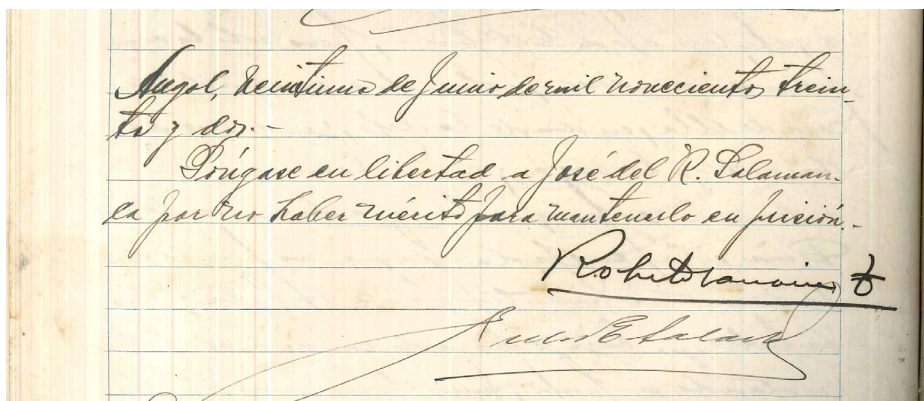


Figura 10. Extracto de causa criminal. Expediente judicial en papel. Datos de la pieza: 13 de junio de 1932. En Unidad de Conservación 131, fojas 8 vuelta. Fuente: Archivo Regional de la Araucanía.

Palabras finales

Los documentos que encontramos en el Juzgado Criminal de Angol son solo una pequeña muestra de las distintas formas en que se mediaban resoluciones a los conflictos relacionados con la violencia sexual de la época. Y si bien es cierto que la institucionalidad de fines del siglo XIX no estaba fuertemente cohesionada a nivel local y menos nacional, poco a poco fue buscando estrategias para tener mayor incidencia, reforzando la figura del Estado a través de sus diferentes instituciones. Lo anterior deja entrever que el proyecto de gobierno de la época no buscaba la cohesión entre las formas tradicionales y sus ideas modernizadoras, generando desconfianza y asperezas en los sectores populares, incluyendo a la sociedad mapuche, lo que se refleja en la baja participación en estas instancias.

Las cifras de las violaciones que emanan desde el Juzgado de Angol no necesariamente reflejan la cantidad real de las mujeres que fueron violadas. Son varias las razones que nos llevan a cuestionar esta institucionalidad homogeneizadora y colonizadora que se estaba instalando, pues suponemos que hubo denuncias que nunca se efectuaron, ya sea por miedo, la naturalización de la violencia, la lejanía de los lugares, el analfabetismo o el idioma, lo que generó que vivencias tan dolorosas y de esta índole quedaran relegadas en el silencio absoluto de la víctima.

Recordemos que en la revisión de los expedientes el 62% de las violaciones perpetradas ocurrían en el día; no obstante, queda un aire de suspenso en torno a aquellos casos en que las violaciones pudieron haber sido cometidas en horarios donde las mujeres “no debían transitar”, menos si se encontraban solas. Esta es la moralidad antagónica que se plantea en el artículo y que responde a la estructura patriarcal contenida tanto en el Código Penal, los procedimientos judiciales y en las prácticas cotidianas, que lleva finalmente a las mujeres a ser doblemente juzgadas: por la sociedad y por la estructura del sistema judicial.

Como se ha podido evidenciar, la mayoría de los sujetos que cometieron los delitos eran chilenos mestizos, lo que coincide con otras investigaciones sobre esta temática, mientras que las víctimas fueron mujeres chilenas mestizas que pertenecían a su misma clase social. Asimismo, los sujetos en su mayoría no actuaron bajo los efectos del alcohol al cometer estos delitos, por lo que podemos inferir que este comportamiento era propio de la cultura patriarcal. Además, se puede concluir que no existía un lugar seguro para las niñas y mujeres en donde realmente pudieran estar a salvo, pues, como se ha develado, gran porcentaje de las violaciones fueron cometidas en espacios privados, en el domicilio de la víctima o de un cercano a ella.

Por otra parte, pese al avance de la revisión de expedientes y de la modernización de la institucionalidad, podemos dar cuenta a través de los procedimientos y las sentencias finales de las causas que no se aprecia un avance en el tratamiento de estas, repitiéndose el patrón de sobreseimiento en el que las nuevas víctimas terminan viviendo las mismas faltas de justicia que las mujeres pretéritas.

Son variadas las preguntas que nos quedan pendientes por resolver: ¿Cómo operaba la justicia tradicional o de los sectores populares frente a estos casos? ¿Qué tan eficiente era para las víctimas? ¿Cuál es la visión cultural desde la sociedad mapuche frente a estos casos? O ¿cómo lo abordaban los inmigrantes europeos? Esto, pues solo se logró pesquisar un caso de una mujer mapuche

y otro de una hija de inmigrante europeo. Finalmente nos queda la incógnita sobre cómo resolvían las situaciones que involucraban violencia sexual los sectores con mayor poder económico y político, realidad que se encuentra oculta bajo un manto de silencio.

Referencias

Fuentes primarias

- Archivo Regional de La Araucanía, Archivo Judicial, Juzgado Criminal de Angol, Unidades de Conservación, 1883 a 1942.
- Código Penal de 12 de Noviembre de 1874 vigente en Chile en 1889. Santiago.
- Constitución de la República de Chile. Jurada y promulgada el 25 de mayo de 1883. Imprenta de La Opinión.

Fuentes secundarias

- Arendt, H. (1999). *Eichmann en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona, España: Editorial Lumen
- Arendt, H. (2006). *Sobre la violencia*. Madrid, España: Alianza Editorial.
- Bello, A. (2011). *Nampülkafé. El viaje de los mapuches de la Araucanía a las pampas argentinas. Territorio, política y cultura en los siglos XIX y XX*. Temuco, Chile: Ediciones Universidad Católica de Temuco.
- Brito, A. y Vivallos, C. (2011). Inserción laboral y educación profesional de mujeres en Concepción-Chile (1895-1940). *Revista UNIVERSUM*, 1, (26). 39- 57.
- Caniuqueo, S. (2006). Siglo XX en Gulumapu: De la fragmentación del Wallmapu a la Unidad Nacional Mapuche. 1880 a 1978. En Mariman, P., Caniuqueo, S., Millalén, J. y Levil, R., ¿...Escucha, winka...!! *Cuatro ensayos de historia nacional mapuche y un epílogo sobre el futuro*. (1a ed. 129 – 217). Santiago, Chile: LOM Ediciones.
- Cea, J. y González, Y. (2016). Transgresión y criminalidad femenina en el Departamento de Temuco 1884-1924. Espacio Regional. *Revista de Estudios Sociales*, 1, (13), 119-136.
- González, J. y Bernedo, P. (2013). Cartografía de la transformación de un territorio: La Araucanía 1852-1887. *Revista de Geografía Norte Grande*, (54), 179 – 198.

- González, Y. (2017). “Consiguió su instinto dejándome enferma...”. Alcances y prácticas de justicia frente al delito de violación en Concepción en el siglo XIX. *Revista Austral de Ciencias Sociales*, 32, 41 – 58.
- León, L. (2005). *Araucanía: la violencia mestiza y el mito de la “pacificación”, 1880 – 1900*. Santiago, Chile: Editorial ARCIS.
- León, M. (2016). Criminalidad y prisión en la Araucanía chilena 1852-1911. *Revista de Historia Indígena*, (5), 135 – 160.
- Pairican, F. (2020). *Toqui. Guerra y tradición en el siglo XIX*. Santiago, Chile: Editorial Pehuén & CIIR.
- Pinto, J. (1989). El bandolerismo en la Frontera, 1880-1920. Una aproximación al tema. En Pinto J. *et al. Conflictos Fronterizos en La Araucanía. Siglo XIX y XX* (105-127). Temuco, Chile: Ediciones Universidad de La Frontera.
- Sánchez, V. (1953). *Angol. La ciudad de los confines*. Santiago, Chile: Imprenta Atenea.
- Simpértigue, D. y Cartes, A. (2012). *CORTE DE APELACIONES DE CONCEPCION. Memoria y Patrimonio*. Concepción, Chile: Trama Impresores.
- Téllez, E., Silva, O., Carrier, A. y Rojas, V. (2011). El tratado de Tapihue entre ciertos linajes mapuches y el gobierno de Chile [1825]. *Cuadernos de Historia*, (35), 169 – 190.
- Undurraga, V. (2012). *LOS ROSTROS DEL HONOR. Normas culturales y estrategias de promoción social en Chile colonial, siglo XVIII*. Santiago, Chile: Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos. Centro de Investigaciones Diego Barros Arana.
- Vásquez, A. (2015). Expedientes del dolor: mujeres mapuche en la frontera de la violencia (1900 – 1915). En Antileo, E., Cárcamo, L., Calfio, M. y Huinca, H. *Awükan ka kuxankan zugu Wajmapu mew. Violencias coloniales en Wajmapu* (141 – 157). Temuco, Chile: Ediciones Comunidad de Historia Mapuche.